

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 1° de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3284ª sesión.*

### **Decisión**

En su 3285ª sesión, celebrada el 1° de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1<sup>51</sup>)".

### **Resolución 870 (1993)** de 1° de octubre de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

*Reiterando su determinación* de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período adicional que terminará el 5 de octubre de 1993;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 3285ª sesión.*

### **Decisión**

En su 3286ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 1993, el Consejo debatió el tema titulado "Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR): nuevo informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad (S/26470 y Add.1<sup>51</sup>)".

### **Resolución 871 (1993)** de 4 de octubre de 1993

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, y todas las resoluciones posteriores relativas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones pertinentes posteriores,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993<sup>95</sup>,

*Habiendo examinado también* la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia de 24 de septiembre de 1993<sup>96</sup>,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que no se hayan aplicado plenamente todavía ni el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia<sup>64</sup> ni todas las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 769 (1992), de 7 de agosto de 1992,

*Reiterando su determinación* de garantizar la seguridad de la Fuerza y la libertad de circulación para todas sus misiones y, con tal fin, en lo que se refiere a la Fuerza en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 20 de septiembre de 1993, en particular su párrafo 16;

2. *Toma nota* de la intención del Secretario General de establecer, según se indica en su informe, tres mandos subordinados dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas - UNPROFOR (Croacia), UNPROFOR (Bosnia y Herzegovina) y UNPROFOR (ex República Yugoslava de Macedonia) - aunque manteniendo las disposiciones existentes en todo lo demás respecto de la dirección y la realización de la operación de las Naciones Unidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

3. *Condena una vez más* los continuos ataques militares dentro del territorio de la República de Croacia y de la República de Bosnia y Herzegovina, y reafirma su compromiso de asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia en las que está desplegada la Fuerza;

4. *Reafirma* la capital importancia de la plena y pronta aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia, incluidas las disposiciones del plan relativas a la desmilitarización de las zonas protegidas por las Naciones Unidas, y exhorta a los signatarios de ese plan y a los demás interesados, en particular a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cooperen en su plena aplicación;

5. *Declara* que la persistente falta de cooperación en la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad o la injerencia externa respecto de la plena aplicación del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la República de Croacia pueden tener graves consecuencias y, en este sentido, afirma que para la completa normalización de la posición de la comunidad internacional respecto de los interesados habrá que tener presentes sus acciones en cuanto a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las relacionadas con el plan para el mantenimiento de la paz en Croacia;

6. *Exhorta* a que se convenga en una inmediata cesación del fuego entre el Gobierno de Croacia y las autoridades serbias locales en las zonas protegidas, con el auspicio de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y los insta a cooperar plena e incondicionalmente en su aplicación, así como en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo;

<sup>95</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1993, documentos S/26470 y Add.1.*

<sup>96</sup> *Ibid.*, documento S/26491.